

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá- Primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2021-00243-00
PROCESO: Alimentos
DEMANDANTE: LEYDY MILENA CORTES RIVERA
Demandado: ALEXANDER LAGUNA GOMEZ

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, dentro del cual la demandante se pronunció, se procede a convocar a las partes a la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día martes Doce (12) de abril del presente año, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.:

- Registro civil de nacimiento de los menores S.G.L.C. Y J. A.L.C.
- Acta de Conciliación del 26 de agosto de 2021, celebrada en la Comisaría de Familia.

Solicitadas En el Escrito de Contestación de las Excepciones de Mérito.

-

Oficios: En cuanto al oficio que se solicita con destino a la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd. No se accede a ello, ya que desde el auto admisorio de la demanda se decretó dicha prueba y en el expediente obra la certificación de los ingresos del demandado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

Documentales: Se tendrán como tal las siguientes:

- Acta de Conciliación del 26 de agosto de 2021, celebrada en la Comisaría de Familia.
- Recibos de Caja Menor que demuestran las fechas y montos de dinero suministrados por el demandado a favor de sus menores hijos.

- Factura de Venta del 06 de agosto de 2021 por concepto de compra de vestuario a favor del menor J.A.L.C.
- Acta de audiencia de conciliación celebrada el 16 de enero de 2019 dentro del proceso de aumento de la cuota promovido por JEMY BONY ROLDAN PALMA radicado 2018-00175-00
- Registro civil de nacimiento de S.S.LG.

Testimoniales: En cuanto a las pruebas testimoniales que se solicitan de MARIA INES GOMEZ MEDINA, EDSON FERNANDO VALENCIA GARZON y DIEGO GOMEZ GONZALEZ, la parte demandante en su respuesta a la excepciones solicita denegar su práctica, por cuanto no se indicó porqué estas personas deben ser citadas, ya que las mismas no guardan relación con los hechos y pretensiones de la demanda

Con relación a lo anterior, el Despacho no acoge la oposición al decreto de las pruebas testimoniales ya que en la solicitud se indica que las declaraciones versarán sobre los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se consideran tienen conocimiento de los mismos, pudiendo el Despacho limitarlos y/ o recibir dos testimonios por cada hecho que se pretenda probar; de otra parte, la señora MARIA INES GOMEZ MEDINA se mencionó en la contestación de la demanda como la madre de demandado.

Conforme a lo anterior, el Despacho decreta dichos testimonios.

Interrogatorio de Parte. El que se solicita de la demandante, se escuchará por disposición legal y en su oportunidad podrá ser interrogada.

Prueba trasladada: Se dispone trasladar a este proceso, copia del acta de conciliación celebrada dentro del proceso de alimentos que adelantó la señora JEMY BONY ROLDAN PALMA, Radicado 2018-00175-00

PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan los interrogatorios del demandante y de la demandada y en su oportunidad las partes cada contraparte podrá interrogar, si a bien lo tiene.

Por último, respecto a la solicitud de la parte demandante **de fijación de cuota provisional a favor de los menores del caso**, y como quiera que en la audiencia celebrada el 26 de agosto de 2021 en la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá, no fueron fijados, el Despacho considera procedente hacerlo ya que dentro de las pruebas allegadas se observa que si bien el demandado ha hecho algunos aportes, no ha sido en forma periódica. En consecuencia se fija a favor del de los menores del caso y a cargo del señor ALEXANDER LAGUNA GOMEZ, la suma de **Ochocientos mil Pesos (\$800.000.00)**, suma que deberá consignar de manera personal el demandado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del presente mes de abril, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado No. 155722034001

del Banco Agrario de Colombia de esta localidad, mientras se decide en este proceso, el monto y la forma de pago.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.042 del 04 de abril de 2022



Neyla A Bautista Serna

Secretaria